

## **ESTATUTO**

### **TITULO I - DENOMINACION - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL**

**ARTICULO 1o.:** Con la denominación de “**ASOCIACIÓN CIVIL HERPETOLÓGICA ARGENTINA**” se constituye el día 08 del mes de noviembre del año 2012 una asociación civil, sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTICULO 2o.:** La Asociación tendrá por objeto promover, fomentar, mejorar y desarrollar la investigación, el estudio, la aplicación y divulgación práctica de la herpetología. Promover e incentivar los conocimientos relativos a dicha materia a través de cursos, congresos, jornadas, publicaciones o becas mediante la relación permanente por si misma y/o con otras entidades científicas nacionales o extranjeras cuyo objeto sea afin con el de la agremiación. Fomentar el cuidado de la fauna de anfibios y reptiles de nuestro país. Canalizar los recursos disponibles con un criterio amplio y científico que permita su eficiente utilización, en el cumplimiento de su objeto social. Estimular y participar en el intercambio científico y la transferencia tecnológica desde y hasta otras entidades con similares objetivos, mediante la creación y suscripción de convenios de derecho privado o público. Propugnar por el ejercicio ético en la práctica de la herpetología. Realizar estudios científicos en el área de la herpetología.

Para lograrlo se desarrollarán las siguientes actividades: Representar a la actividad científica en el estudio de la herpetología y a sus profesionales ante las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales. Asociar a los profesionales que tengan interés en tal disciplina como

aqueellos que desarrollen actividades relacionadas con la misma; realizar actividades de orden científico y extensión universitaria tendientes a la realización de tal disciplina. Organizar, dirigir, supervisar, representar y auspiciar, jornadas, congresos, seminarios, conferencias, cursos y actividades de interés en el país o en el extranjero para terceros o sus miembros, donde se lo considere conveniente respecto a la especialidad. Gestionar la aplicación de las leyes ya existentes, solicitando a las autoridades correspondientes la aplicación, modificación o ampliación de las leyes ya existentes, como así también, la protección legal de dicha fauna constituyéndose en órgano consultor cuando las autoridades nacionales, provinciales o municipales así lo solicite. Realizar trabajos, actividades o representaciones en conjunto con organismo nacional, provincial o municipal para el desarrollo y conocimiento de tal disciplina. Crear y/o editar revistas, folletos y comunicaciones de carácter oficial en relación al objeto de la asociación. Facilitar el acceso a la bibliografía y a los materiales necesarios para un mejor desarrollo de las investigaciones. Realizar reuniones de comunicaciones y mesas redondas de debate para los socios. Realizar todo tipo de actos y contratos que tengan relación directa o indirecta con su objeto. Gestionar apoyo económico ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales o todo aquel ente que tenga un interés directo o indirecto en la consecución de los fines asociativos. Reunir, adquirir y obtener instrumentos destinados a sus fines específicos. Mantener relaciones con asociaciones nacionales y extranjeras de las mismas índoles con el objeto de propender mayor progreso moral y material dentro de la institución. Adelantar y divulgar estudios e investigaciones de carácter científico. Mantener una estructura física, humana, financiera y organizacional acorde con la evolución y objetivos de la asociación y sus necesidades.

Las actividades detalladas no son limitativas, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con su objeto.

## **TITULO II - CAPACIDAD - PATRIMONIO - RECURSOS SOCIALES**

**ARTICULO 3o.:** La asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, etc., por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo

celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con bancos oficiales y privados.

**ARTICULO 4o.:** El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas que abonan los asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueran acordadas; d) El producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente; e) Las subvenciones que le sean acordadas ya sea por instituciones nacionales públicas o privadas o particulares; d) Ingresos por actos, contratos o actividades académicas que la asociación realice; d) De los préstamos que le sean acordados por instituciones bancarias oficiales y/o particulares o entidades financieras.

Los fondos sociales obtenidos se destinarán exclusivamente a la consecución de los fines de la entidad, conforme el presente Estatuto, y a los gastos ocasionados en relación con la administración de dicha entidad.

### **TITULO III - ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION - OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**ARTICULO 5o.:** Se establecen las siguientes categorías de asociados:

**a) ACTIVOS:** los que invistan el carácter de Fundadores y los mayores de 18 años de edad que sean aceptados en tal carácter por la Comisión Directiva.

**b) HONORARIOS:** las personas que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designadas a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de asociados con derecho a voto, no inferior al 15%. Los asociados honorarios carecerán de voto en las Asambleas y no podrán integrar los Órganos Sociales.

**c) VITALICIOS:** Serán los asociados activos que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la asociación de treinta años o los que abonen por adelantado el total de dicho período, o hubiesen pagado como mínimo 400 mensualidades llegado el momento. Serán eximidos del pago de la cuota social y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los activos.

**d) ADHERENTES:** Serán los asociados que no reúnan las condiciones requeridas para los socios activos; pagarán una cuota social y tendrán derecho a voz, pero no a voto en las asambleas, ni podrán ser elegidos para integrar los Órganos Sociales.

**ARTICULO 6o.:** Los asociados ACTIVOS y VITALICIOS tienen las siguientes derechos y obligaciones: a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; b) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando cuente con no menos de dieciocho años de edad, una antigüedad de seis meses y se encuentre al día con Tesorería; d) Ser elegidos para integrar los Órganos Sociales cuando reúnan los requisitos exigidos por el Artículo 15o. del presente; e) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

**ARTICULO 7o.:** Los asociados HONORARIOS que deseen tener los mismos derechos que los socios ACTIVOS deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma; mientras tanto carecen de voto en las Asambleas y no podrán desempeñar cargos electivos.

**ARTICULO 8o.:** Las cuotas, de ingreso y sociales (y las contribuciones extraordinarias, si las hubiese) serán fijadas por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la Asamblea.

**ARTICULO 9o.:** Los asociados perderán su carácter de tales por: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

**ARTICULO 10o.:** Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El Asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que haya regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del socio moroso.

**ARTICULO 11o.:** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: A) AMONESTACION; B) SUSPENSION; C) EXPULSION. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva; b) In-conducta notoria que afectare gravemente los intereses sociales, las disposiciones de los estatutos o entorpezca las resoluciones y funciones de la Comisión Directiva; c) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres; e) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la asociación para obtener un beneficio económico particular.

**ARTICULO 12o.:** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer - dentro del término de DIEZ (10) días de notificado de la sanción - el recurso de apelación para ser considerado ante la primera Asamblea que se celebre. Hasta tanto la Asamblea no se pronuncie, quedará suspendido sus derechos de socio.

**ARTICULO 13o.:** Son obligaciones y derechos de los socios:

- Llenar la ficha de afiliación declarando que los datos allí declarados son fiel reflejo de la realidad.
- Fijar domicilio y notificar el cambio oportunamente.
- Abonar puntualmente las cuotas que fije la Asamblea Ordinaria.
- Presentar la renuncia por escrito debiendo hallarse al día en sus pagos.
- Respetar y cumplir los Estatutos, los Reglamentos y Disposiciones de la Asamblea de Asociados o de la Comisión Directiva.
- Desempeñar las funciones y comisiones que la sociedad le encomiende, salvo caso de impedimento.

- Presentar por escrito a la Comisión Directiva, ideas o proyectos de utilidades que encuadren dentro de los fines de la asociación.
- Asistir a las Asambleas, deliberar, votar en las mismas, elegir y ser electo, siempre y cuando esté al día con la cuota social y no presente ningún impedimento que surja del presente estatuto.
- Informar a la Comisión Directiva cualquier condición que se produjera y que la inhabilitara para continuar siendo socio.
- Recibir sin cargo la revista científica que publica de la Asociación.

**ARTICULO 14o.:** El socio que desee renunciar deber hacerlo por escrito ante la Comisión Directiva abonando previamente lo que adeude, sin cuyo requisito no se tratará la renuncia expresada.

#### **TITULO IV - COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION O COMISION REVISORA DE CUENTAS.**

**ARTICULO 15o.:** La asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un número de CINCO (5) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, TESORERO y de DOS (2) VOCALES. Habrá además UN (1) VOCAL SUPLENTE. El mandato de los miembros durará DOS (2) ejercicios, pudiendo ser reelecto por un período.

**ARTICULO 16o.:** La fiscalización social estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por UN (1) miembro titulares y UN (1) miembro suplente. El mandato de los mismos durará DOS (2) ejercicios, pudiendo ser reelectos, en forma consecutiva, por un período.

**ARTICULO 17o.:** Para integrar los Órganos Sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo o vitalicio, con una antigüedad de 12 meses, ser mayor de veintiún años y encontrarse al día con tesorería. Todos los cargos serán desempeñados ad-honorem.

**ARTICULO 18o.:** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo

titular, será cubierto en la forma prevista en este Estatuto. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

**ARTICULO 19o.:** La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual. Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los mismos, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

**ARTICULO 20o.:** Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a)** Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b)** Ejercer la administración de la Entidad;
- c)** Convocar a Asambleas;
- d)** Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;
- e)** Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios;
- f)** Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;
- g)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 27o. para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria;
- h)** Realizar los actos que especifica el Art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea que se realice;
- i)** Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la

aprobación de las autoridades competentes; **j)** Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia; **k)** Nombrar y renovar el personal y fijar su remuneración; **l)** Nombrar subcomisiones internas; **m)** Resolver la suspensión del envío de la revista a los socios morosos o a aquellos que se encuentren cumpliendo alguna sanción impuesta.

**ARTICULO 21o:** Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria a simple pluralidad de sufragios, por voto directo de los socios que se hallaren en condiciones de votar, por medio de la lista de candidatos registrados en la Secretaria con diez (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, presentadas con la firma de 20 (veinte) socios, como mínimo. La comisión Directiva se expedirá sobre las mismas, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la presentación. En caso de que alguna lista presentada exigidas o no cumpliera con todos los requisitos que fijan estos estatutos, se acordaran a los representantes de dicha lista, un plazo de 10 (diez) días para proceder a subsanar las deficiencias padecidas dentro del cual deberán presentar la nueva lista. Los votos se computaran por listas completas, no considerándose válidas las testaduras ni sustitucion de candidatos.

**ARTICULO 22o.:** Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los miembros restantes procederán, dentro de los quince días, a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembros de la Comisión Directiva u Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea.



**ARTICULO 23o.:** El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: **a)** Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses; **b)** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario; **c)** Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; **d)** Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos; **e)** Dictaminar sobre la Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; **f)** Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; **g)** Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; **h)** Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.

#### **TITULO V - DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTICULO 24o.:** El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Ejercer la representación de la Entidad; **b)** Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las Asambleas; **c)** Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; **d)** Firmar con el Secretario, las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la asociación; **e)** Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto; **f)** Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto; **g)** Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión

Directiva; **h)** Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad-referéndum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva; **i)** Otorgar poder judicial para representar a la asociación en juicio al profesional que la Comisión Directiva crea idóneo para desarrollar la tarea con la firma conjunta del Secretario General; **j)** Delegar la presidencia en sus sustitutos, cuando desee tomar parte de las deliberaciones de la Comisión Directiva conservando su voto como miembro.

El Vicepresidente colabora con la tarea de la presidencia, reemplazando al titular en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.

## **TITULO VI - DEL SECRETARIO Y DEL PROSECRETARIO**

**ARTICULO 25o.:** El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; **b)** Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; **c)** Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 17; **d)** Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados; **e)** Verificar y anunciar el resultado de las elecciones; **f)** mantener los archivos de la Asociación.

El Pro-Secretario colabora con la tarea del Secretario, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.

## **TITULO VII - DEL TESORERO Y DEL PROTESORERO**

**ARTICULO 26o.:** El Tesorero, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: **a)** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; **b)** Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con

el cobro de las cuotas sociales; **c)** Llevar los Libros de Contabilidad; **d)** Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; **e)** Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva; **f)** Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencias o pagos comunes; **g)** Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que estos lo requieran; **h)** Denunciar ante la Comisión Directiva a los socios morosos; **i)** Percibir todas sumas de dinero y valores que ingresen a la asociación y depositarlas a nombre de la entidad en las cuentas bancarias abiertas a tales efectos por la entidad, a excepción de las cantidades de sumas de dinero que la Comisión Directiva fije para gastos ordinarios de la entidad.

El Pro-Tesorero colabora con la tarea del Tesorero, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el mismo fuera definitivo.

## **TITULO VIII - DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE**

**ARTICULO 27o.:** Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva; c) Reemplazar al Vice-Presidente, Pro-Secretario, o Pro-Tesorero en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Reemplazar a los vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

## **TITULO IX - DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO 28o.:** Habrá dos clases de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los Ciento Veinte Días posteriores al cierre del Ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de agosto de cada año y en ellas se deberá: **a)** Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; **b)** Elegir en su caso, mediante voto secreto y directo, a los miembros de la Junta Electoral, de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización; **c)** Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; **d)** Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5 %) de los socios en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva hasta treinta días antes del cierre de ejercicio.-

**ARTICULO 29o.:** Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el veinticinco por ciento (25 %) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

**ARTICULO 30o.:** Las Asambleas Generales serán convocadas con no menos de treinta días de antelación y se informará a los asociados mediante transparente en la Sede Social y/o circulares a domicilio, con por lo menos quince días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar.

Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local social, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Asimismo, toda convocatoria a Asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la jurisdicción correspondiente por el término de tres días y comunicarse a las

autoridades competentes en la forma y término previstos en disposiciones legales en vigencia.

**ARTICULO 31o.:** Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el Orden del Día.

**ARTICULO 32o.:** Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto, fusión, escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.

**ARTICULO 33o.:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto, salvo los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios de tales asociados. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

## **TITULO X- DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES**

**ARTICULO 34o.:** La Asamblea General Ordinaria renovará la Junta Electoral compuesta de DOS (2) miembros titulares y UN (1) Suplente, quienes deberán reunir las condiciones requeridas en el Art. 15 del presente estatuto. Su mandato durará dos años y sus funciones serán las siguientes: **a)** Verificar periódicamente las altas y bajas de los asociados, cuidando de que las mismas sean resueltas en sesión de Comisión Directiva, registradas en el Libro de Actas y posteriormente en el Registro de Asociados; **b)** Verificar la confección del padrón social que deberá exhibirse en la Sede Social y presentarse a la autoridad de control quince

días antes de la fecha de celebración de la Asamblea en la que corresponde elegir autoridades. Las oposiciones al mismo se aceptarán hasta tres días antes de los comicios; **c)** Resolver respecto a las oposiciones efectuadas al padrón; **d)** Las exclusiones del padrón motivadas por incumplimiento en el pago de cuotas sociales ordinarias o extraordinarias, podrán ser subsanadas por los interesados hasta cinco días antes del acto asambleario, oblando su deuda hasta el mes inmediato anterior inclusive al establecido para la celebración de dicho acto social; **e)** Oficializar las listas de candidatos a autoridades, que se presenten con no menos de diez días de antelación, debiendo pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes. Toda objeción resuelta por la Junta, deberá ser solucionada por la lista hasta tres días antes del Acto Electoral; **f)** Oficiar de Junta Escrutadora de votos; **g)** Proclamar a los electos. Los Miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a autoridades de la Entidad ni podrán ser apoderados ni Fiscales de listas. La ausencia o vacancia de un miembro titular será cubierta por el miembro suplente, agotadas las suplencias, las posteriores vacancias serán cubiertas por los miembros del Órgano de Fiscalización.

**ARTICULO 35o.:** Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder.

**ARTICULO 36o.:** Para el caso que sea oficializada una sola lista de candidatos a autoridades, no será necesario el acto eleccionario. En consecuencia, la Asamblea procederá a proclamarlos como autoridades electas. Para el caso de que no se formalice la presentación de lista alguna, la Asamblea podrá constituir la en su seno, para proclamarla posteriormente.

## **TITULO XI - DISOLUCION**

**ARTICULO 37o.:** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Entidad, mientras exista suficiente cantidad de socios dispuestos a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en

el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores, que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designare.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una Entidad Oficial o Privada sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el País y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el órgano que la sustituya, conforme lo determine la Asamblea disolutiva.

## **TITULO XII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 38o.:** No se exigirá la antigüedad establecida en el Art. 15 del presente estatuto, durante los dos primeros años de vigencia del mismo.

**ARTICULO 39o.:** Facultase a la Comisión Directiva o a la persona que la misma designare al efecto para considerar, y en su caso aceptar las observaciones que las autoridades competentes pudieren formular al presente Estatuto, incluso en posteriores reformas al mismo, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales en la vida institucional.

**ARTICULO 40o.:** Estos estatutos podrán reformarse: **a)** A pedido de las dos terceras partes (2/3) de la Comisión Directiva; **b)** A petición escrita de una dos terceras partes (2/3) como mínimo de los socios con derecho a voto. La reforma será tratada en la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y en la forma que se prevé en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 41º: AUTORIZACIONES:** Quedan autorizados los miembros de la Comisión Directiva y la Dra. Leticia Catalina Cabrera Acosta a fin de que actuando en forma conjunta separada o indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de contralor administrativo la conformidad necesaria e inscripción en la Inspección General de Justicia el presente estatuto, como así también a aceptar modificaciones al texto del presente y otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la

inscripción y autorización para funcionar como asociación civil sin fines de lucro. El autorizado se encuentra facultado, asimismo, para acompañar y desglosar documentación como depositar y retirar las sumas referidas en la Res. 07/05 de la IGJ.